

Guadalajara, Jal., 05 de febrero de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuarta Sesión Pública de Resolución del presente año.

Para ello, señor Secretario General de Acuerdos, le solicito constate la existencia del quórum legal para sesionar, por favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con gusto, Magistrado Presidente.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos los señores Magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios de revisión constitucional electoral y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores, autoridades y órgano responsable que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias.

Ahora, solicito a la Secretaria María Virginia Gutiérrez Villalvazo, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral uno de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta, Virginia Gutiérrez Villalvazo: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta a ustedes, señores magistrados, con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral uno de 2013, incoado por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Congreso del Estado de Sonora, el acuerdo 31 en el que, entre otras cuestiones, declaro que el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito Décimo Séptimo con cabecera en la ciudad de Obregón Centro, ha quedado vacante, debido a la falta absoluta del diputado electo por dicho Distrito y por la no comparecencia del diputado suplente a asumir la titularidad de dicha diputación en el término que legalmente corresponde y ordenó dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa Entidad, para que realizara la convocatoria a elecciones extraordinarias en tal distrito, fijándole las bases para llevarlo a cabo.

Como antecedente, señores magistrados, se hace constar a este Pleno que el pasado 23 de enero esta Sala tomó el acuerdo, por votación mayoritaria, sobre su competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por lo que al ser la competencia un tema superado por determinación definitiva y firma de la propia Sala, a juicio del ponente, el tema a discusión en esta Sesión es el fondo de la controversia.

Teniendo esto en cuenta, en la consulta que se pone a su consideración, señores magistrados, se estima primeramente que la causal de improcedencia que hizo valer la responsable, consistente en que la violación reclamada se ha consumado de forma irreparable, es infundada por las siguientes razones:

El Congreso acompañó a su informe circunstanciado, entre otros documentos, el acuerdo cuatro, emitido por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de Sonora, mediante el cual, sobre las bases fijadas por el órgano legislativo local, emitió la convocatoria a la

elección extraordinaria en el distrito señalado, dando con ello inicio al citado proceso. A juicio de la autoridad responsable, tal acuerdo generó la consumación irreparable del acto impugnado, sin embargo, la ponencia considera que la aprobación del mencionado acuerdo no puede tener el efecto que propone el Congreso responsable, pues tal acto, al igual que el aquí impugnado, forman parte de la etapa de preparación del proceso electoral extraordinario en términos del Artículo 156 del Código Electoral de la entidad, por lo que no ha habido un tránsito de etapas que generen la irreparabilidad de las violaciones.

En cuanto al estudio de fondo, en el proyecto se analizan, en primer término, los agravios en los que el partido actor se dolió de que hubo una violación al principio de legalidad, pues sostiene que el Congreso del Estado de Sonora, frente a una vacante de un diputado de mayoría relativa, únicamente debe notificar tal situación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, prescindiendo de dar bases o lineamientos para la elaboración de la convocatoria, por así disponerlo el Artículo 38 de la Constitución Política del estado. Así como de que el Congreso responsable aplicó indebidamente los artículos 98, fracción 28ª; 185, 186, 187 y 188 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Se estima parcialmente fundado lo anterior, pues de la interpretación del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, 64, fracción 13ª bis, y 74 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se desprende, por una parte, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe tener autonomía e independencia en su funcionamiento, y que los principios que rigen su actuar son, además, los de certeza, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Y, por otra parte, que existen diversos supuestos de procedencia para elecciones extraordinarias en la entidad, en concreto cuando jurídicamente se deba convocar a elecciones extraordinarias de gobernador o de ayuntamientos, y en esos casos el órgano del estado encargado de hacer la convocatoria respectiva es el Congreso de Sonora.

Sin embargo, con toda claridad se prevé en el ordenamiento supremo de rango estatal, que cuando exista una vacante en el puesto de diputado local de mayoría relativa, el Congreso deberá dar aviso de tal situación al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, para que sea éste quien emita la convocatoria.

Entonces, si la facultad de convocar a una elección extraordinaria en el supuesto referido le está conferida expresamente al citado Consejo, y este debe actuar con autonomía e independencia, es que se considera que el Congreso del Estado no puede válidamente, mediante un acuerdo, fijar las bases, directrices o lineamientos sobre los cuales la autoridad administrativa electoral local deba emitir la convocatoria.

Al respecto, si bien en la legislación local no existe precepto alguno que regule de forma concreta qué requisitos debe de tener la convocatoria que el Consejo Local expida en el supuesto en análisis, también es cierto que, frente a esa situación, será el propio Consejo el que emita la convocatoria que expresamente le exige la Constitución local, conforme al marco normativo aplicable y a los principios que rigen su actuar, quedando el contenido y establecimiento de las diversas disposiciones, fechas, etapas y regulaciones de la convocatoria dentro de las facultades implícitas del citado Consejo. Por ello es que se propone revocar el acuerdo impugnado para el efecto de que el Congreso del Estado de Sonora, en el plazo de cinco días hábiles, dicte uno nuevo en el que reitere los puntos primero y segundo, y en el tercero se limite a ordenar notificar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la existencia de la vacante, haciéndose extensiva dicha declaración de nulidad a todos los actos y acuerdos que se han realizado como consecuencia del acuerdo 31.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretaria.

A su consideración, señores magistrados, el proyecto de la cuenta.

Señor Magistrado Covarrubias Dueñas, por favor.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Muchas gracias, Magistrado Presidente.

En el primer asunto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral de este año para la Sala Guadalajara, como siempre con un gran respeto para la propuesta considero que este es un asunto que debe conocer la Sala Superior en virtud de que es un acto emitido por el Congreso del Estado de Sonora.

En ese sentido no me pronunciaría sobre el fondo del asunto, sino simplemente en el que no somos competentes para conocer de este asunto, sino de la Sala Superior. Y expreso el porqué de que la superior siempre ha manifestado en reiteradas ocasiones esto.

Ese sería mi parecer.

Muchas gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Magistrado Covarrubias.

Señor Magistrado Silva, por favor.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: Gracias, Presidente.

Con igual respeto yo disiento o más que disiento, me aparto, ni siquiera me voy a referir a las razones manifestadas por el Magistrado Covarrubias, porque a mi juicio no es tema en esta sesión.

El 23 de enero pasado el Pleno de esta Sala aprobó por mayoría, pero aprobó que esta Sala es competente, y en ese sentido esa determinación es definitiva, firme y, por lo tanto, obligatoria para nosotros. De tal suerte que el tema a discusión hoy a mi juicio es el fondo de la controversia, no está ya a discusión la competencia de la Sala, hay una determinación previa de esta Sala --como decía-- que nos obliga y, por lo tanto, yo en ese sentido solo refiriéndome al fondo de la controversia mantengo el proyecto en sus términos.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Magistrado Silva.

Si no hay más intervenciones yo quiero expresar que estoy de acuerdo tal como lo dice el Magistrado Silva, en la propuesta de incompetencia que se había sometido, estuve en desacuerdo pensando en que estando convencido de que el acto sobre el cual se está juzgando es un acto competencia de esta Sala. Es por ello que yo estoy de acuerdo con el proyecto.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, señor Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: En contra.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: De acuerdo con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Presidente Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Igualmente.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con voto en contra del señor Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Entonces, esta Sala resuelve en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 1 de 2013:

Primero.- Se revoca el acuerdo 31 emitido el pasado 11 de diciembre por el Congreso del estado de Sonora, para el efecto de que dicha autoridad en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia emita un nuevo acuerdo en el

que reitera lo que estableció en los puntos primero y segundo del acuerdo 31, y en el tercer punto se limita a ordenar dar aviso al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa misma entidad de que exista una vacante en el cargo de diputado por mayoría relativa del Distrito 17 con cabecera en Ciudad Obregón Centro.

Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar el nuevo acuerdo al Consejo Electoral mencionado.

El Congreso del estado de Sonora, deberá informar a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento dado a lo anterior dentro de las 24 horas siguientes a que realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

Segundo.- Se revocan y dejan insubsistentes y sin efecto jurídico alguno, la totalidad de actos realizados por el Congreso del Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como cualquier otra autoridad en ejecución del Acuerdo 31, cuya revocación se establece en la presente sentencia.

Tercero.- Se revocan, en consecuencia, los acuerdos cuatro y seis emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, los pasados 10 y 15 de enero respectivamente, por lo que se vincula para los efectos legales inherentes respecto a la ejecución de la presente resolución al mencionado Consejo.

Señor Secretario General de Acuerdos, le ruego ahora rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano seis de 2013, turnado a la ponencia del señor Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 de 2013, promovido por Hernán Cortés Valenzuela, quien por derecho propio impugna del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, el acuerdo de 8 de diciembre de 2012, en que se

designó una delegación del partido en el municipio de Salvador Alvarado en dicha Entidad.

Al respecto, en el proyecto de esta cuenta, se estima actualizada la hipótesis normativa prevista en el artículo 10, párrafo primero, inciso b), en relación con el diverso 19, párrafo primero, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Lo anterior, en razón de que la demanda fue presentada en forma extemporánea.

Dicha propuesta obedece a las siguientes razones:

De actuaciones se advierte que el acto impugnado es el acuerdo de 8 de diciembre de 2012, en que se designó una delegación del partido en Salvador Alvarado, Sinaloa.

Al respecto, el accionante manifiesta que tuvo conocimiento del acto reclamado el 17 de enero último.

Sin embargo, obra en el sumario copia certificada de la notificación practicada a todos los interesados el 10 de diciembre del año 2012, documental que merece eficacia probatoria plena al tenor de los artículos 14, párrafo primero, inciso b), en relación con el 16, ambos de la Ley Adjetiva Comicial Federal.

Aunado a lo anterior, el numeral 129 del reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, establece que este tipo de comunicaciones procesales, surtirán efecto el mismo día en que se practiquen.

Por ello, es inconcluso que a partir del día siguiente comenzó a correr el plazo de 4 días para la promoción de la demanda que originó este proceso, atento a lo dispuesto por el artículo 8 del ordenamiento procesal federal de la materia.

Consiguientemente ésta resulta extemporánea, ya que se presentó hasta el 21 de enero de este año, siendo que debió hacerlo a más tardar el 14 de diciembre del año próximo anterior.

Asimismo, respeto al argumento que refiere el inconforme en el sentido de que conoció del acuerdo impugnado, virtud a la vista, que se le corrió en el medio de impugnación identificado con la clave SG-JDC-5703/2012. Cabe precisar que la vista ordenada en tal asunto es de carácter meramente informativo y no surte efectos de notificación, tal como lo establece el Artículo 85, fracción 3ª, inciso b), párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, en el proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación. Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, señor Secretario. Señores Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, tome la votación, por favor, señor Secretario, ya que no hay participaciones.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: De acuerdo con el desechamiento propuesto.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Noé Corzo Corral.

Magistrado Noé Corzo Corral: Estoy de acuerdo con la consulta en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Señor Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Entonces, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 de 2013:

Único.- Se desecha el juicio.

Finalmente, señor Secretario General de Acuerdos, ahora le solicito rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 2 y 3, ambos de 2013, turnados a la ponencia del señor Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta a ustedes con los proyectos de resolución relativos a los juicios de revisión constitucional electoral 2 y 3 de 2013, promovidos por el Partido Acción Nacional en contra, respectivamente, de los acuerdos 4 y 6 dictados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, en los que aprobó en el primero de ellos la emisión de la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a la fórmula de diputados propietario y suplente por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 17º con cabecera en Ciudad Obregón centro, y se declara el inicio del proceso electoral extraordinario en dicho distrito electoral, y en el segundo, el calendario integral para dicho proceso electoral extraordinario.

En principio, en el segundo de los juicios se propone tener por no presentado el escrito de comparecencia como tercero interesado del Partido Revolucionario Institucional, pues el mismo fue presentado fuera del plazo que establece el Artículo 17, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En ambos proyectos se analiza la causal de improcedencia invocada durante el juicio consistente en la existencia de medios ordinarios locales de defensa, previstos en el Código Electoral del Estado de Sonora, que deben ser agotados previamente a la promoción de los juicios de revisión constitucional electoral.

A consideración del ponente, debe ser desestimada tal causal de improcedencia, pues si bien es cierto los acuerdos impugnados en ambos juicios pueden ser controvertidos por el accionante mediante el

recurso de revisión que contempla el Artículo 327 de la Ley Comicial Estatal, en los presentes casos no es posible remitir las demandas respectivas a la autoridad local que conoce de tal medio de impugnación, en virtud de que esta Sala conoció también durante la sustanciación de los juicios de la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 1 de 2013, que fue promovido por el mismo actor, Partido Acción Nacional, en el cual controvertió el acuerdo 31 dictado por el Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual se declaró vacante el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito 17º, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, y se determinaron las bases conforme a las cuales el órgano administrativo electoral local debería convocara a la elección extraordinaria para elegir a quien ocupará dicho cargo. Este órgano jurisdiccional se avocó al conocimiento del mismo, toda vez que la legislación electoral local no prevé un medio de impugnación susceptible de revocarlo, modificarlo o anularlo.

De lo anterior se sigue que la materia de impugnación de los juicios que nos ocupan, se encuentra estrechamente vinculada con el juicio de revisión constitucional electoral 1 de 2013, lo cual implica que esta Sala Regional no pueda reencausar los presentes juicios al recurso de revisión a fin de no escindir la continencia de la causa. De ahí que se proponga desestimar tal causa de improcedencia.

Sin embargo, se propone a este Pleno sobreseer en ambos juicios pues han quedado sin materia en términos del artículo 11, párrafo primero, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Ello es así pues la pretensión del actor en ambos casos consistente en que se revoquen los acuerdos 4 y 6 impugnados ya ha sido alcanzada a través de lo que esta Sala resolvió en la sentencia dictada en esta misma sesión en el diverso Juicio de Revisión Constitucional Electoral 1 de 2013, pues en el punto resolutivo tercero de la sentencia referida se determinó revocar tales acuerdos, por lo que procede sobreseer en los referidos medios de impugnación.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, Secretario.

Señores magistrados, a su consideración.

Señor Magistrado Covarrubias Dueñas, por favor.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: Muchas gracias, Magistrado Presidente.

Dado que estos dos juicios de revisión constitucional electoral 2 y 3 son accesorios del número 1 y que considere que en el primero no somos competentes para conocer del asunto reitero de que en este sentido votaré en contra también.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Señor Magistrado Silva.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: Gracias, Presidente.

De igual manera en la misma congruencia que a intra de suposición hace el Magistrado Covarrubias, yo mantengo la mía en el sentido de que ese no es tema a discusión hoy, ese tema está superado por esta sala desde el 23 de enero pasado. Y en esos términos sostengo los proyectos en sus términos.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: De acuerdo.

Si no hay más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: En contra.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: De acuerdo con ambos proyectos que mi ponencia puso a consideración respetuosamente a este Pleno en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Magistrado Presidente Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: De igual forma, de acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Señor Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por mayoría de votos, con voto en contra del señor Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Entonces, esta Sala resuelve en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral 2 y 3, ambos de 2013:

Único.- Se sobreseen los juicios.

Además en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 3 se tiene por no presentado el escrito de tercero interesado presentado por Adolfo García Morales ostentándose como representante del Partido Revolucionario Institucional.

Rendida la cuenta y recabada la votación en los asuntos listados para esta sesión, se declara cerrada a las 12 horas con 20 minutos del 5 de febrero de 2013.

-- -o0o- --